



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 99

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 200 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 99 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE

Maria Yolanda Gama 17

SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>8</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>8</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 99 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 200 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 200 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Teresa Méndez Vélez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 08 de septiembre de 2025, la Diputada María Teresa Méndez Vélez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de



esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 200 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en fecha 17 de septiembre de 2025, remitió oficio PCG/181/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El mes del testamento, es uno de los programas públicos con mayor aceptación por la Ciudadanía de nuestro Estado, durante el mes de septiembre de cada año, cientos de personas acuden a las notarías con la finalidad de establecer su voluntad hereditaria de su patrimonio en un documento que cumpla con todas las formalidades legales.

El Código Civil para nuestro Estado regula la figura del testamento y la define en su artículo 1182 en los términos siguientes:

“ARTICULO 1182.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.”

Uno de los objetivos principales del testamento es la protección de los bienes que integran el patrimonio del testador, para asegurar que después de su muerte queden en manos de las personas que así lo indique, si bien la mayoría de las



personas heredan casas o terrenos, la protección puede ampliarse a otros bienes que formen parte de la masa hereditaria como dinero, alhajas, vehículos de motor y otros objetos de su propiedad.

Por tal razón, la importancia de promover este instrumento jurídico entre la población, pues no solo las personas adultas mayores deben de realizar su testamento, sino cualquier persona que cuente con un patrimonio pues las eventualidades no son exclusivas de un sector determinado de la población.

Desde hace más de dos décadas, existe la campaña nacional "Septiembre, Mes del Testamento", misma que ha sido adoptada por las 32 entidades federativas, incluida Baja California, para este año se han anunciado descuentos de hasta el 50% sobre el costo normal de un testamento, así como asesoría gratuita en las diversas notarias de nuestro Estado.

Sin duda alguna, lo anterior ha sido posible gracias a la voluntad y espíritu de servicio de todos los notarios de Baja California, no obstante, de una revisión en la Ley del notariado de nuestro Estado, se advierte que no se cuenta con una disposición expresa que mencione la realización de una acción pública anual para llevar a cabo en el mes de septiembre descuentos a las personas que decidan otorgar su testamento.

Por ende, a fin de garantizar la continuidad de este beneficio se propone reformar el artículo 200 bis de la Ley del notariado para el estado de Baja California, pues al plasmarlo en una disposición jurídica, resultaría obligatorio para todos los funcionarios públicos sin importar el Partido Político del que emanen.

Es importante resaltar que no es el primer programa que se pretende elevar a norma jurídica, pues recientemente nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, con un gran acierto incluyó en nuestra constitución estatal, el derecho de recibir un apoyo económico a las mujeres que se encuentren inscritas en el programa denominado "Tarjeta Violeta", lo que asegura su continuidad y pasa a ser un derecho de toda mujer considerada por el programa como madre autónoma.

En este orden de ideas, se propone elevar a rango legal esta política pública denominada "Septiembre mes del Testamento", para lo cual se somete a la consideración de esta H. Soberanía la Iniciativa de reforma al artículo 220 bis de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

(La inicialista presentó cuadro comparativo).



B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 200 BIS.- El Arancel de Notarios expedido por el Ejecutivo del Estado, deberá estipular los honorarios respectivos con base en una perspectiva de beneficio social, cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año, de la constitución o transmisión de derechos reales o que garanticen un crédito no mayor a dicha suma, así como de la intervención de los notarios en los testamentos.	ARTÍCULO 200 BIS.- El Arancel de Notarios expedido por el Ejecutivo del Estado, deberá estipular los honorarios respectivos con base en una perspectiva de beneficio social, cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año, de la constitución o transmisión de derechos reales o que garanticen un crédito no mayor a dicha suma, así como de la intervención de los notarios en los testamentos. El Ejecutivo del Estado garantizará que los testamentos otorgados durante el mes de septiembre de cada año gocen de un descuento que será determinado en el Arancel de notarios. Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California. Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizará las adecuaciones reglamentarias que se requieran.



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada María Teresa Méndez Vélez.	Reforma al artículo 200 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.	Incorporar en la norma jurídica antes citada el programa denominado "Septiembre Mes del Testamento", con la finalidad de dar continuidad y permanencia a los descuentos de cada año a las personas que otorguen testamento.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción



gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, reconoce el derecho a la justicia, indicando que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”*.

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 7.- (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María Teresa Méndez Vélez, presentó iniciativa de reforma al artículo 200 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California con el objeto de incorporar en la norma jurídica antes citada el programa denominado **“Septiembre Mes del Testamento”**, con la finalidad de dar continuidad y permanencia a los descuentos de cada año a las personas que otorguen testamento.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Proteger y salvaguardar el derecho de las personas a constituir en forma libre una herencia o legado sobre sus bienes.
- Establecer la permanencia del costo del testamento durante el mes de septiembre es hasta del cincuenta por ciento de su valor.
- Fomentar la cultura de previsión, reducir conflictos familiares y ofrecer descuentos en su costo, otorgándoles certeza jurídica respecto la disposición de sus bienes.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 200 BIS.- El Arancel de Notarios expedido por el Ejecutivo del Estado, deberá estipular los honorarios respectivos con base en una perspectiva de beneficio social, cuando se trate de la enajenación de bienes inmuebles cuyo valor convencional no sea



mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año, de la constitución o transmisión de derechos reales o que garanticen un crédito no mayor a dicha suma, así como de la intervención de los notarios en los testamentos.

El Ejecutivo del Estado garantizará que los testamentos otorgados durante el mes de septiembre de cada año, gocen de un descuento que será determinado en el Arancel de notarios.

Artículos Transitorios.

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.

Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizará las adecuaciones reglamentarias que se requieran.

2. La finalidad de la inicialista está encaminada a proteger y salvaguardar el derecho de las personas a constituir en forma libre una herencia o legado sobre sus bienes formalizando su voluntad a través de un documento denominado testamento.

En el año 2003 la Secretaría de Gobernación y el Notariado Mexicano iniciaron la campaña nacional denominada “**Septiembre Mes del Testamento**”, en la cual el costo del testamento durante el mes de septiembre es hasta del cincuenta por ciento de su valor, dependiendo de cada notario.

Algunos notarios, extienden esta campaña hasta el mes de octubre con la finalidad de fomentar la cultura de previsión, reducir conflictos familiares y ofrecer descuentos en su costo, otorgándoles certeza jurídica respecto la disposición de sus bienes.

En este año 2026, esta campaña cumplirá veintitrés años de realizarse en forma ininterrumpida a través de la cual se ha permitido fomentar la cultura del testamento en México; su objetivo esencial es dar certeza jurídica y proteger el derecho de las personas a recibir una herencia de manera segura y ordenada.

Durante todo el mes de septiembre, el Gobierno de México, con el apoyo de los gobiernos de todas las entidades federativas, las y los titulares de las notarías públicas



de todo el país, unen sus esfuerzos con la finalidad que la voluntad de las personas que hacen un testamento se respete otorgando certeza jurídica tanto para quien lo realiza como para los herederos o legatarios.

El principal objetivo de la Secretaría de Gobernación y el Notariado Mexicano es evitar problemas, juicios sucesorios complicados ante órganos jurisdiccionales y la división familiar tras el fallecimiento de una persona.

Situación distinta en la que existiendo un testamento una vez fallecido el *de cujus*, se procede a la apertura de su sucesión testamentaria ante Notario Público o ante un Juez en materia civil de primera instancia, desahogo en ambos casos apegado a derecho y con las formalidades respectivas.

A su vez los notarios de todo el país extienden horarios, ofrecen asesoría jurídica gratuita para la elaboración de testamentos y reducen sus honorarios hasta en un cincuenta por ciento de su costo con variaciones por estado, situándose en rangos accesibles, e incluso con mayores descuentos para adultos mayores en algunas entidades.

No se omite mencionar que los gobiernos de las entidades federativas también realizan convenios con la finalidad de exentar el cien por ciento de los derechos estatales correspondientes.

Desde que esta campaña inició, las personas en todo México se dan cita en las notarías públicas de su elección para realizar su testamento y dejar en orden su situación patrimonial, garantizando la seguridad de su familia en el trámite de sus bienes, derechos y obligaciones al momento de su muerte.

El programa nacional denominado **“Septiembre Mes del Testamento”** representa a lo largo de veintitrés años la suma de esfuerzos de colaboración entre el Gobierno de México y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano para incentivar la seguridad jurídica patrimonial por cuanto refiere a la disposición hereditaria de las personas, siendo la mejor oportunidad para las personas de disponer jurídicamente de sus bienes conforme su voluntad.

Septiembre mes del Testamento es un programa que permite a las personas gobernadas realizar su disposición testamentaria respecto sus bienes a través de un



documento denominado testamento, con un costo del cincuenta por ciento de su valor normal; en ese sentido, al incorporar este beneficio en la ley de la materia, se estaría garantizando su permanencia y obligatoriedad en Baja California durante el mes de septiembre de cada año, con independencia si el programa subsiste o no a nivel nacional.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron modificaciones en razón de lenguaje incluyente y técnica legislativa, que se verán reflejados en el resolutivo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 200 BIS de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200 BIS.- (...)

El Ejecutivo del Estado garantizará que los testamentos otorgados durante el mes de septiembre de cada año gocen de un descuento que será determinado en el Arancel de Notarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

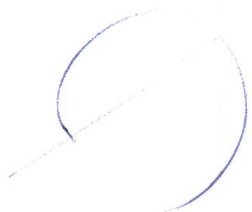
SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias que se requieran.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de agosto de 2026.

."2026, Año de la educación para la construcción de la paz"

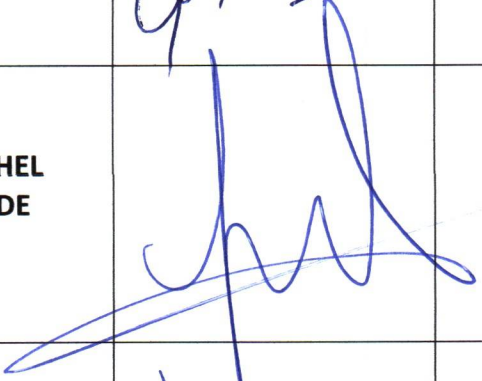


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 99

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 99

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 99 Ley del Notariado para el Estado de Baja California. Estacionamientos

DCL/HICM/IGL/IOV*